



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	19 DE ENERO DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	799
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.074.626
APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS ANDRES RÍOS SALAZAR
TARJETA PROFESIONAL	219705 del C. S. de la J.
APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA
TARJETA PROFESIONAL	254414 del C.S. de La J.
APODERADO SERGIO PALAU ANGEL	
NOMBRE	RAFAEL ESTEBAN ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	158049 del C. S. de la J.
CURADOR AD LITEM JUAN JAVIER VELILLA	
NOMBRE	HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS
TARJETA PROFESIONAL	327224 del C. S. de la J.
CURADOR AD LITEM ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO	
NOMBRE	GERMAN SARMIENTO RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	119085 del C.S. de La J.

TEMA
PENSIÓN DE INVALIDEZ
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
26 DE OCTUBRE DE 2017

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ**, sí tiene pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, pero no demostró tener más 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores a la estructuración de la invalidez, para tener derecho a la pensión de invalidez de origen común.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante **DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ** no demostró haber sido trabajador del señor **ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO**, entre el 01 de octubre de 2010 y el 31 de marzo de 2012, ni demostró que el beneficiario del pretendido trabajo hubiera sido el arquitecto **SERGIO PALAU ANGEL**.

TERCERO: Consecuencial a lo anterior, **ABSOLVER** a COLPENSIONES de la pretensión de pago de pensión de invalidez de origen común, y a los demandados **ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO**, **SERGIO PALAU ANGEL**, **JUAN JAVIER VELILLA**, de la responsabilidad solidaria que el demandante les endilga, por el trabajo que dice haber desplegado en favor de **ELKIN DARIO CARMONA**.

CUARTO: Al despacharse desfavorablemente todas las pretensiones, **OTORGAR** en favor del demandante el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en los estrictos términos del art. 69 del C.P.T.S.S. (en caso de no ser apelada esta sentencia).

QUINTO: COSTAS PROCESALES. Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de cada uno de los demandados en la suma de cien mil pesos (**\$100.000**)

Se adiciona la sentencia en el sentido de indicar que el demandante tampoco demostró la relación laboral con el señor **ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO**, entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9155eef3-ed4f-4f94-ab90-f154fb6418b1?vcpubtoken=0483c701-838a-4196-8009-b845480b059d>

RECURSOS

SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la
----	--	--

NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
----	-------------------------------------	--

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78943a677a585a9f84acd53c5793371587f39dd924c9cf0d69ef31a1bbe013d3**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)**

Fecha	17 DE ENERO DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	408
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	PAOLA ANDREA VERGARA BERRIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.205.204

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO
TARJETA PROFESIONAL	225784 del C.S. de La J.

APODERADA ASEAR S.A. E.S.P.	
NOMBRE	VALENTINA ALI PINO
TARJETA PROFESIONAL	418503 del C. S. de la J.

APODERADA GRUPO SEISO S.A.S. y HUGO USME HOYOS	
NOMBRE	MANUELA LONDOÑO GONZALEZ
TARJETA PROFESIONAL	262694 del C. S. de la J.

APODERADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN
TARJETA PROFESIONAL	143956 del C. S. de la J.

APODERADA DISTRITO DE MEDELLÍN	
NOMBRE	EDNA LUCIA GIRALDO GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	67270 del C. S. de la J.

APODERADO PROTECCIÓN S.A.	
NOMBRE	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
TARJETA PROFESIONAL	85690 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
23 DE JULIO DE 2019	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Eventualmente se discutirá si la demandante goza de estabilidad laboral reforzada, lo cual es un asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El demandado Grupo Empresarial SEISO S.A.S. propuso las siguientes excepciones previas:

- No comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios por pasiva.
- Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.
- Habérsele dado a la demanda un trámite diferente.
- Falta de jurisdicción o de competencia.

El Despacho resuelve desfavorablemente las anteriores excepciones, sigue adelante con el proceso.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar la demandante la presentación de las cartas de renuncia y se analizará si hubo o no despido indirecto y consecuentemente se definirá si hay lugar a la indemnización por despido.
- Deberá demostrar la demandante si hubo accidente de trabajo, secuelas y si hay obligación de Seguros de Vida Suramericana S.A. (Antes SURA ARL) de pagar IPP.
- Deberá probar la demandante que laboró horas extras para definir si hay lugar al pago de sumas de dinero por concepto de horas extras y si deben reliquidarse los aportes a seguridad social en pensiones.
- Se agrega como tema de discusión por parte del Despacho con base en las facultades extra y ultra petita en temas de relevancia constitucional, analizar, estudiar y decidir si la demandante está protegida por estabilidad laboral reforzada y si tiene derecho a reintegro laboral con el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar y a cargo de qué entidades.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Testimonial.- Interrogatorio de parte a los representantes legales de ASEAR S.A. E.S.P. y Grupo Empresarial SEISO S.A.S.
PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DE VIDA SURMAERICANA S.A.
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Testimonial.- Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A SEISO S.A.S. Y HUGO NICOLÁS USME HOYOS
<ul style="list-style-type: none">- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Testimonial.- Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A ASEAR S.A. E.S.P.

- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Testimonial.
- Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS AL DISTRITO DE MEDELLÍN

- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A.

- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral física, mental y psicológica que será realizado a la demandante por el CENDES, determinando porcentaje de dicha pérdida a marzo 16 de 2019 y a la fecha actual, así como el origen de dicha pérdida.

El costo económico de esta prueba provisionalmente se pone a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. El CENDES allegará informe del dictamen practicado al menos 15 días antes de la celebración de la audiencia de contradicción de dictamen pericial y audiencia de Trámite y Juzgamiento y el experto que realice el dictamen deberá sustentarlo presencialmente en dicha audiencia.

Se autoriza a todas las partes para que presenten médico experto en salud ocupacional para la audiencia de contradicción de dictamen pericial.

- TESTIMONIAL:

Impulso a cargo del demandante.

MARIA ELENA BUILES (docente de Institución Educativa El Diamante)
HUMBERTO MARIN VARGAS (coordinador de la Institución Educativa El Diamante)

Impulso a cargo de SEISO S.A.S.

MARTHA ROLDAN, VALENTINA CANO, KELLY CASTRO

- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. deberá remitir toda la hoja de vida o carpeta de la demandante PAOLA VERGARA BERRIO, con relación a los estudios sobre accidente laboral o enfermedad laboral.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA PARTE 1:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ca0d29e1-01ae-4fb4-b8a2-32d47657730d?vcpubtoken=1957292b-0474-4be0-ad5f-67cb8aefdf51>

LINK AUDIENCIA PARTE 2:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/64136fcd-d855-4d31-9d8b-9e78a6fccc18?vcpubtoken=0003241e-1095-4458-8713-801132941149>

Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento el día **02 de abril de 2025 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c131f2cc1d036c9294330595eac7b80f2a60446eb7d6d551aa81f5d3040f3a8**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)**

Fecha	17 DE ENERO DE 2024	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	151
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.532.773

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ
TARJETA PROFESIONAL	43247 del C.S. de La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	MANUELA QUEVEDO CARDONA
TARJETA PROFESIONAL	379653 del C. S. de la J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO
TARJETA PROFESIONAL	284430 del C. S. de la J.

APODERADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
NOMBRE	WALTER RINCON QUINTERO
TARJETA PROFESIONAL	333284 del C. S. de la J.

APODERADO SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
NOMBRE	JAVIER MUNERA MONSALVE
TARJETA PROFESIONAL	182053 del C. S. de la J.

TEMA
INEFICACIA DE TRASLADO / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
28 DE JULIO DE 2019
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Propuesta por PROTECCIÓN S.A.: Falta de integración del Litis Consorcio Necesario por Pasiva

Solicita que se integre a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, lo cual ya fue realizado por el Despacho de manera oficiosa.

Sin más excepciones previas que decidir.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar la demandada PROTECCIÓN S.A. que sí le brindó la información clara, veraz y oportuna a la demandante al momento del traslado y a lo largo de la afiliación.
- Deberá demostrar la demandante el daño, perjuicio o menoscabo a la seguridad social en pensiones que le ha ocasionado PROTECCIÓN S.A. por la brecha de su mesada pensional.
- Se analizará y decidirá si la demandante continúa en el RAIS o en el RPM y a cargo de cuál de las entidades demandadas, y se definirá quién debe asumir la diferencia de las mesadas pensionales pagadas a la demandante.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A.
- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.
PRUEBAS DECRETADAS A LA SEC. SALUD DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- Documental: todos los documentos allegados por la parte demandada.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
- Deberá PROTECCIÓN S.A., 15 días antes de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, allegar por escrito, la relación de las mesadas pensionales pagadas mes a mes a la demandante LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO , desde abril de 2018 hasta la fecha en que se emita dicho documento.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/8d7e17a4-e0ed-43f1-a659-8cc661b186bf?vcpubtoken=01698958-abbf-4e9e-a7f6-ac287be4c587>

Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento el día **19 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL**.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03070e33ca92a33d0fc0ea48c9fadc7cccdbee865e0caaa202d90e895778f4bc**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2020-305**

Demandante: JESUS ALBEIRO SALDARRIAGA ESTRADA.

Demandado: ATLÉTICO NACIONAL S.A. – COLPENSIONES - CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte del **CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A.** cumple con los requisitos del artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se dará por CONTESTADA.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la sociedad **CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A.** en su contestación, se hace necesaria la comparecencia de **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. con NIT 901.644.853-8** al presente proceso, por lo cual se ordena su vinculación como Litisconsorte Necesario por Pasiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A. NIT 900263128-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva a la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. con NIT 901644853-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a efectos de que presente contestación a la demanda en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los artículos 291 y 292 de C.G.P., concediéndole los mismos términos para contestar que a los demandados.

Se advierte a las partes que la notificación a **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** estará a cargo de la Secretaría del Despacho, al correo electrónico tomado de su certificado de existencia y representación legal:

vicepresidenciafc@deportivopereira.com.co

TERCERO: Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuraduría Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para representar los intereses de **CLUB DEPORTIVO PEREIRA S.A.** a la profesional del derecho **MARÍA PAULA MARÍN SALAZAR**, portadora de la T. P. No. 223122 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88276e37f2099de57523f40c7f182d387ba9881ced8d3869fb76b8b776e28ca3**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>